



## JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 002 MADRID

AUDIENCIA NACIONAL .- C/ GARCÍA GUTIERREZ S/N PLANTA 3ª

Tfno: 917096527/28/33/32

Fax: 917096541

NIG: 28079 27 2 2017 0002013

GUB11

**EXTRADICION 0000035 /2017 K**

### AUTO

En Madrid, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En este Juzgado Central se tramita Expediente de Extradición Pasiva de referencia a instancia de las autoridades judiciales competentes de la República de Turquía contra **Hamza YALCIN, nacido el día 14.06.1958 en Goloren (Turquía), hijo de Mahmut Yalcin y Cemile**, con carta de identidad sueca 72353630, con fines de extradición a la República de Turquía, en virtud de orden de detención internacional emitida por la Fiscalía General de Ankara para enjuiciamiento por delito de **formación y dirección de organización terrorista**, se acordó, por auto de 4 de agosto de 2017, la prisión provisional, comunicada e incondicional del referido reclamado a disposición de este órgano judicial, fijándose el plazo de **cuarenta días**, a contar desde el día 3 de agosto de 2017 -fecha de su detención- para que por las citadas autoridades reclamantes se formalizase la solicitud de extradición conforme a lo establecido en el de conformidad con el Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957 y la Ley 4/1985, de 21 de Marzo de Extradición pasiva. Dicho plazo fue ampliado por cuarenta días más por auto de 30 de agosto de 2017.

**SEGUNDO.-** Que la Procuradora Dña. Victoria PEREZ-MULET DIEZ-PICAZO, en nombre y representación de HAMZA YALÇIN presentó escrito de 15 de septiembre de 2017 solicitando la libertad provisional de su representado, escrito que fue complementado por el de 20 de septiembre de 2017 en el que se acreditaba que Hamza Yalçin cuenta con un domicilio en Barcelona acondicionado para alojarlo durante el tiempo que se prolongue la tramitación del presente expediente.

**TERCERO.-** Que conferido traslado al Ministerio Fiscal, ha evacuado informe de 27 de septiembre de 2017, que en lo esencial, es del tenor literal siguiente: "que habiendo designado domicilio en España y en base a la documentación aportada, no se opone a que se acuerde dicha libertad provisional adoptándose las siguientes medidas cautelares reguladas en el artículo 530 LECR: obligación apud-acta de comparecencia semanal; designación de teléfono a efectos de notificaciones y localización cuando el Juzgado lo estime oportuno o necesario; retirada de pasaporte y prohibición de abandonar el país sin autorización judicial previa".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** La prisión provisional sólo durará mientras subsistan los motivos que hayan ocasionado tal situación, dilatándose siempre lo menos posible, siendo las resoluciones que así lo acordaran reformables de oficio o a instancia de parte durante el curso de la causa.

En el presente caso, se ha acreditado que **Hamza YALÇIN** cuenta con un domicilio en la ciudad de Barcelona facilitado por la entidad PEN Calalà (G58255597) en colaboración con el Ayuntamiento de Barcelona, que garantizará su alojamiento en España durante la tramitación del presente expediente de extradición pasiva; así, en atención a esto, procede, a tenor de los artículos 502, 503, 504 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y conforme a lo informado por el Ministerio Fiscal, reformar el Auto de prisión dictado el 4 de agosto de 2017 por este Juzgado, que acordaba la prisión provisional incondicional y comunicada de **Hamza YALÇIN**, y en su lugar decretar su libertad provisional sin fianza, y con las medidas cautelares que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución.

En virtud de lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

**S.S<sup>a</sup> ILMA. ACUERDA REFORMAR EL AUTO DE 4 DE AGOSTO DE 2017**, por el que se decretó LA PRISION PROVISIONAL INCONDICIONAL Y COMUNICADA del ciudadano de nacionalidad sueca y origen turco **Hamza YALÇIN**, nacido el día 14.06.1958 en Goloren (Turquía), hijo de Mahmut Yalcin y Cemile, con carta de identidad sueca 72353630, y en su lugar se acuerda **DECRETAR SU LIBERTAD PROVISIONAL**, con la obligación apud-acta de comparecer semanalmente ante este Juzgado o ante el más cercano a su residencia, designación de un número de teléfono a efectos de notificaciones y localización cuando el Juzgado lo estime oportuno o necesario, retirada de pasaporte y prohibición de abandonar España sin autorización judicial previa.

**Líbrese** el oportuno exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Martorell, **facultándose a dicho Juzgado** para que expida el oportuno Mandamiento de Libertad al Centro Penitenciario BRIANS I, donde se encuentra interno **Hamza YALÇIN**.

Requírasele para que constituya la obligación apud-acta de comparecer semanalmente ante este Juzgado o ante el más cercano a su residencia, designación de un número de teléfono a efectos de notificaciones y localización cuando el Juzgado lo estime oportuno o necesario, retirada de pasaporte y prohibición de abandonar España sin autorización judicial previa, significándole que el incumplimiento de tales obligaciones podría suponer la reforma de la presente resolución, acordando en su lugar la prisión provisional.

Llévese testimonio de esta resolución a la causa principal, notifíquese la presente al reclamado con instrucción de sus derechos y al Ministerio Fiscal.

Particípese lo resuelto a los Ministerios de Justicia, de Asuntos Exteriores-Cooperación, Sección Cuarta de la Sala de lo Penal y OCN INTERPOL.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de REFORMA ante este Juzgado en el plazo de TRES días y, en su caso, de APELACION para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, que ha de interponerse en el plazo de CINCO días ante este Juzgado en los términos previstos en el artículo 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así lo acuerda manda y firma **D. ISMAEL MORENO CHAMARRO**, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción núm. 2 de la Audiencia Nacional.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.